

El nuevo giro sobre la donación de órganos en Colombia



Ante la entrada en vigencia de la Ley 1805 de 2016, que convierte a **todos los colombianos en donantes de órganos y tejidos** a no ser que en vida manifiesten lo contrario, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió una circular que especifica los mecanismos para que los ciudadanos que no lo deseen puedan expresar su voluntad.

La circular, firmada 3 de febrero por el ministro Alejandro Gaviria Uribe, establece dos rutas posibles: la primera, hacer la declaración de voluntad ante notario público y enviarla al Instituto Nacional de Salud (INS) mediante correo físico o medio electrónico; y la segunda, expresar la negativa a ser donante al momento de afiliarse a una EPS.

La entidad tendrá la obligación de allegar esta información al INS, que desde septiembre de 2016 tiene los mecanismos operativos para captar la voluntad anticipada de las personas.

Sin embargo, al momento del deceso del potencial donante

se seguirá llevando a cabo la entrevista familiar.

El propósito de esta no es solo brindar apoyo ante el duelo, sino indagar por los antecedentes de salud del fallecido (transfusiones, enfermedades, países a los que viajó recientemente, etc.), a fin de tener la mayor certeza de que los órganos son aptos para trasplante. [Ampliar](#)

Ventajas de la nueva ley de donación



Es una oportunidad para aumentar la disponibilidad de órganos y tejidos para trasplante y favorecer la realización oportuna de éstos procedimientos a los pacientes que se encuentran en lista de espera.

La ley no dice que es obligatoria la donación por parte de los colombianos;

lo que realmente pasa es que amplía la presunción de donación.

Es difícil estimar el número de personas que salven sus vidas; lo cierto es que un solo donante puede ayudar a 56 personas y aumentará la oferta de órganos y tejidos disponibles.

Reafirma el compromiso de las instituciones del sector salud en el fortalecimiento de las condiciones para la detección de los donantes potenciales de órganos y tejidos.

Insta a que los ciudadanos colombianos tomen una decisión reflexiva y responsable en vida, sobre la donación altruista de órganos y tejidos después de la muerte, en beneficio de los demás. [Ampliar](#)

Termómetro: 2.600 ...



...es el número de colombianos que están en lista de espera para trasplante –especialmente de riñón (2.437) e hígado (127). El promedio anual de donantes entre 2015 y 2016 fue de 420. Es importante tener en cuenta que -para que una persona sea apta para recibir la donación- se requiere, entre otras condiciones, que su enfermedad de base esté controlada, y que haya compatibilidad del organismo del donante y del receptor. [Ampliar](#)

Director de medicamentos y tecnologías en salud aclara inquietudes de la nueva ley

El director de Medicamentos y Tecnologías en Salud, Héctor Eduardo Castro, explicó algunos de los procedimientos enmarcados dentro de la nueva ley de donación de órganos. Señaló que el INS hizo una modificación al sistema que ya tenía: anteriormente una persona se inscribía como donante y procedía a cargar unos datos para quedar incluida en el Registro Nacional de Donantes; ahora puede registrar sobre si se quiere o no ser donante y subir el archivo en formato pdf a la [página web](#) de esa entidad para facilitar el proceso.

¿Por qué la nueva ley es una buena noticia?

Esta es una excelente noticia porque cerca del 94 por ciento de los casos de trasplante son de riñón y estas personas tienen que esperar de 3 días hasta 7 años para obtener un órgano y esta Ley 1805 de 2016 cambia de alguna manera que todos somos potencialmente donantes de órganos y tejidos a menos que en vida expresemos lo contrario.

¿Tiene algún costo?

Desde regulaciones previas, nuestra legislación establece que la donación es un acto de altruismo y voluntario, solidario; al donar órganos y tejidos uno puede beneficiar a cerca de 55 personas y debe ser gratuito, no se debe pagar ni comercializar y la nueva ley incluso establece unas penas para quienes extraigan órganos con fines comerciales, se exporte etc. No debe haber transacción económica por donar o recibir órganos o tejidos.

¿Qué debe hacer una persona que no desee ser donante?

El procedimiento específico para expresar esa voluntad de no donación es a través de un notario público y los ciudadanos pueden hacerlo y después allegarlo al Instituto Nacional de Salud por correo físico o vía correo electrónico. De hecho la página de esta entidad se adecuó para cargar los datos. Otro mecanismo es a través de las afiliaciones a las entidades promotoras de salud (EPS) y por extensión a otras empresas administradoras de planes de beneficio, manifestando la negativa con el mismo formato de afiliación y es responsabilidad de la EPS hacerlo llegar al INS.



Aspectos operativos de la presunción de donación



Dentro de las acciones de donación, y teniendo en cuenta los principios rectores sobre trasplantes de células, tejidos y órganos humanos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), hasta donde sea posible, se

deberá adelantar la entrevista familiar. En ésta, el personal de la salud a cargo deberá establecer una relación terapéutica de ayuda y empatía con el fin de acompañar y atender las circunstancias propias de la fase inicial del duelo.

En el desarrollo de la entrevista, el personal buscará información relevante del donante con el fin de documentar la existencia de factores de riesgo comportamentales, enfermedades preexistentes, consumo de medicamentos o sustancias psicoactivas o exposición a sustancias químicas, historia de transfusiones, antecedentes de viajes, entre otras que pudieran contraindicar la extracción efectiva.

El personal de la salud a cargo deberá velar por la veracidad y suficiencia de la información con el fin de garantizar un proceso de donación efectivo y seguro para todos los involucrados. [Ampliar](#)

Termómetro: ¿Quién es apto para un trasplante?



Cualquier persona enferma que padezca un daño irreversible de uno de sus órganos o tejidos —y que no pueda curarse con otro tratamiento médico— requerirá de un trasplante como única opción para evitar su muerte o para lograr una mejor calidad de vida. [Ampliar](#)

Autorización para la prestación de servicios de trasplante a extranjeros no residentes



En su artículo 10, la Ley 1805 de 2016 establece la prohibición de "la prestación de servicios de trasplante de órganos y tejidos a extranjeros no residentes en el territorio nacional, salvo que el receptor sea cónyuge o compañero permanente, pariente en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del donante".

Así mismo, señala, en su inciso segundo, que el "Ministerio de Salud podrá autorizar de manera transitoria los trasplantes a extranjeros no residentes cuando se compruebe debidamente que los tejidos disponibles son suficientes para cubrir la demanda interna".

En este sentido, la norma contempla una prohibición que puede ser levantada en el evento en que "se compruebe debidamente que los tejidos disponibles son suficientes para cubrir la demanda interna" y que el Ministerio lo autorice.

Por lo tanto, es necesario aclarar que la prestación de servicios de trasplante autólogo a extranjeros, o trasplante a extranjeros cuando exista vínculo de afinidad o consanguinidad demostrada con el donante, al que hace referencia el inciso primero del artículo 10° de la ley en mención, no requiere autorización, toda vez que, de un lado, se trata de procedimientos que no ponen en riesgo la suficiencia de componentes anatómicos para cubrir la demanda interna, y de otra, el mencionado inciso contempla una excepción respecto del parentesco del receptor. En todo caso, deberá informarse oportunamente al INS para lo de su competencia.

De otra parte, cuando se trate de trasplante de tejidos a extranjeros no residentes en el territorio nacional, la prestación del servicio estará sujeta a la disponibilidad de suficiencia de estos para el cubrimiento de la demanda nacional, y en consecuencia, es indispensable la obtención de la autorización de que trata el inciso segundo del artículo 100 ibídem, la cual será expedida por este Ministerio conforme al procedimiento que él mismo defina. [Ampliar](#)

Presunción legal de la donación por parte de EPS

Teniendo en cuenta que la Ley 1805 de 2016, en su artículo 4°, señaló que "toda persona puede oponerse a la presunción legal de donación expresando su voluntad de no ser donante de órganos y tejidos, mediante un documento escrito que deberá autenticarse ante Notario Público y radicarse ante el Instituto Nacional de Salud (INS).



También podrá oponerse al momento de la afiliación a la EPS, la cual estará obligada a informar al INS, este Ministerio exhorta a las EPS a cumplir con este precepto, mediante la radicación del documento correspondiente en medio físico o magnético al INS, para lo cual el Instituto dispondrá los mecanismos necesarios para el efecto.

A este respecto, se recuerda que el incumplimiento por parte de las EPS y por extensión, de las EAPB de reportar ante el INS la información referente a la oposición a la presunción legal de donación, acarreará las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011. [Ampliar](#)

Agenda



El ministerio de Salud y Protección Social lo invita a la socialización de las resoluciones 6408 de 2016 y 5975 de 2016 por la cual se modifica el Plan de Beneficios en Salud con Cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y por la cual se modifica, respectivamente, la Resolución 4678 de 2015, que adopta la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS).

Mayores informes comunicarse al 3305000 extensión 3126

Síganos en www.minsalud.gov.co; en [Facebook](#) [Instagram](#) y en [Twitter](#)